



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROECOLÓGICA DE LA REGIÓN DE BOQUERÓN.

Capítulo I

Nombre, Razón social, domicilio, ámbito territorial de operaciones

Artículo 1º Nombre: Con los presentes estatutos se reglamenta la Entidad Jurídica privada sin ánimo de lucro que lleva por nombre: **Asociación Campesina Agroecológica de la Región de Boquerón (ACAB)**

Artículo 2º Razón Social: Los presentes estatutos regulan la entidad jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con carácter agroecológica, denominada **Asociación Campesina Agroecológica de la Región de Boquerón (ACAB)**.

Artículo 3º Domicilio: El domicilio principal de la Asociación será el corregimiento de San Cristóbal del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Artículo 4º Ámbito territorial de operaciones: su radio de acción comprende el corregimiento de San Cristóbal y el Área Metropolitana de Medellín, de acuerdo con el desarrollo de sus actividades podrá tener otras sedes en el departamento de Antioquia y en general en la República de Colombia.

Artículo 5º. Duración. La Asociación Campesina tendrá una duración indefinida y se podrá disolver de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional, la ley, y los presentes Estatutos

Capítulo II

Objeto social de la Asociación Campesina y sus actividades.

Artículo 6º Objeto Social: Promover en las veredas del corregimiento de San Cristóbal el cambio de la forma tradicional o convencional de producir y comercializar los productos del campo, implementando alternativas ecológicas de producción y comercialización que mejoren la calidad de vida de los y las integrantes de la Asociación y de la comunidad en general; atendiendo para ello aspectos como el cuidado del medio ambiente, los ingresos económicos, la seguridad alimentaria y el acceso al conocimiento.

Objetivos Específicos:

- a. Promover la protección al medio ambiente a través de la producción de hortalizas y producción agropecuaria de manera ecológica.

- b. Desarrollar acciones que conduzcan al manejo sostenible de manantiales de agua y microcuencas.
- c. Hacer el manejo de las basuras por medio del reciclaje.
- d. Promover actividades recreativas, culturales y deportivas que fortalezcan la participación de las comunidades para la gestión ambiental territorial.
- e. Comercializar los productos con los criterios del comercio justo.
- f. Intercambiar experiencias entre los y las integrantes de la Asociación y con otras organizaciones.
- g. Desarrollar procesos de investigación y educación en los predios y con otras organizaciones que tienen los mismos objetivos.
- h. Participar en las redes agroecológicas de Colombia, Latinoamérica y del mundo en general.

Capítulo III

Artículo 7º: Asociados y Asociadas: La Asociación está integrada por las siguientes asociados y asociadas: asociados y asociadas fundadoras/as y asociados y asociadas adherentes que se denominan Asociados/os Activos/as

Artículo 8º Asociados y Asociadas Fundadores/as: Son asociados/as fundadores/as de la **Asociación Campesina Agroecológica de la Región de Boquerón (ACAB)** las personas que participaron en la Asamblea de Constitución y aprobaron sus Estatutos.

Artículo 9º. Asociados/as Adherentes: Son personas asociadas adherentes las que con posterioridad a la Asamblea de Constitución son aceptadas como tales por la Asociación y cumplen sus estatutos y el reglamento.

Artículo 10º Asociados/as Activas: Son personas asociadas activas las fundadoras y adherentes que se ponen a la orden del día con todas las obligaciones y deberes establecidos en los Estatutos y los reglamentos de la Asociación.

Artículo 11º Requisitos para ser asociado o asociada:

- Ser campesino o campesina productor/a que esté en proceso de conversión Agroecológico.
- Ser del Corregimiento de San Cristóbal.
- Firmar carta de compromiso donde manifiesta el interés de realizar el proceso de conversión a la agricultura ecológica en toda la finca en un plazo máximo de 3 años.
- Tener predio donde cultivar.
- Cumplir con los Estatutos y Los Reglamentos de la Asociación.
- Asistir a las reuniones que acuerde la Asociación.
- No pertenecer a ninguna organización que vaya en contra del objeto social de la Asociación ACAB.

Artículo 12º Deberes y Derechos de los y las asociados/as.

Deberes de los y las asociado/as: Son deberes de los y las asociado/as:

- a. Compartir los objetivos de la Asociación
- b. Acatar los presentes estatutos y los reglamentos que se establezcan para el funcionamiento de la Asociación.
- c. Cumplir oportunamente con las cuotas o aportes que se establezcan.
- d. No ir en contra de la Constitución Nacional, la Ley y los presentes Estatutos.
- e. Participar en las actividades, eventos, proyectos y asambleas que la Asociación realice.
- f. Los demás que se desprendan de los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

Derechos de los y las Asociado/as: Son derechos de las personas asociadas los siguientes:

- a. Elegir y ser elegidos/as para los cargos directivos de la Asociación.
- b. Participar con voz y voto en las Asambleas de la Asociación.
- c. Beneficiarse de todos los servicios y garantías que se deriven de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- d. Revisar los estados financieros y cualquier documento que represente valor para la Asociación, con sujeción a lo establecido en la Constitución, la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- e. Convocar con el 30% de los y las asociados/as a Asamblea Extraordinaria.
- f. Recibir información continua y actualizada sobre las actividades de la Asociación.
- g. Acceder a créditos, asistencia técnica.
- h. Participar en las actividades de extensión recreativas, educativas que programe la Asociación.
- i. Priorizar la mano de obra dentro de los y las asociados/as, su familia y las personas de la región para actividades y cargos de la Asociación teniendo en cuenta sus capacidades.
- j. Decidir los casos en que la Asociación se podrá disolver y liquidar, y las entidades a las cuales se destinarán los activos de la Asociación luego de que se paguen las deudas de los y las asociados/as y a terceros.
- k. Nombrar liquidador/a.

Artículo 13º. Pérdida de la Calidad de Asociado/a: La calidad de Asociado/a se perderá por:

- a. Renuncia voluntaria del o la asociada.
- b. Inasistencia injustificada a dos asambleas ordinarias consecutivas.
- c. Desvinculación por más de un (1) año de las actividades de la Asociación sin justa causa.

- d. Indebida utilización comprobada de los recursos, bienes y servicios de la Asociación.
- e. Realizar actos contrarios a la Constitución, la Ley, los presentes Estatutos y los reglamentos internos.
- f. Si una persona asociada, se vincula a otra organización que vaya en contra del objeto social de ACAB, pierde la calidad de Asociado/a.
- g. Si una familia al cabo de 3 años no ha realizado el proceso de conversión agroecológico en toda la finca y no ha comercializado con la Asociación ACAB, pierde la calidad de Asociado/a.

Parágrafo 1º. En caso de fallecimiento del o la asociado/a, se podrá nombrar otro/a delegado/a, a solicitud de la familia del asociado o la asociada.

Parágrafo 2º: En todos los casos la Junta Directiva someterá a estudio la desvinculación del asociado/a y presentará a la Asamblea la motivación de la decisión. Para la toma de la decisión final se tendrá que demostrar y comprobar las causas que motivan la decisión.

Parágrafo 3: Las personas que no son dueñas de los predios tendrán un espacio de discusión con la junta directiva para evaluar el avance en la conversión predial de la finca durante los tres años de plazo para ello.

Capitulo IV

Patrimonio.

Artículo 14º El patrimonio de la Asociación Campesina estará constituido por:

- a. Los dineros, muebles, inmuebles, enseres y bienes de toda clase que al momento del reconocimiento de la personería jurídica tuviere y los demás que por cualquier causa ingresaren.
- b. Aportes o donaciones que les otorguen personas naturales o jurídicas de carácter privado. Y los demás bienes que se le transfieran a título gratuito, tales como donaciones, herencias, legados etc., provenientes de cualquier persona natural o jurídica.
- c. Bienes o rendimientos derivados de cualquiera otra actividad que desarrollen dentro del marco de su objeto social.
- d. Beneficios o pagos que obtengan por la prestación de sus servicios.

Artículo 15º En caso de disolución de la Asociación Campesina una vez efectuada la liquidación y pagados el pasivo, el remanente pasará a otra (s) institución (es) de carácter similar, cuyos objetivos sean acordes con los objetivos perseguidos por ésta y cuyo trabajo se dirija a la capacitación y mejoramiento social de las comunidades populares en el área de influencia.

Capítulo V.

Órganos de Administración y dirección.

Artículo 16º. La dirección y administración de la Asociación Campesina, corresponde a los órganos:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva.
- c. Representante Legal.
- d. Los demás cargos que la Asociación campesina requiera para su funcionamiento de acuerdo a la estructura que la Asamblea de asociados y asociadas determine y los que la Junta Directiva considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación.

CAPITULO VI

De la Asamblea General.

Artículo 17º. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la Asociación Campesina y sus decisiones son obligatorias para todos/as los/as miembros/as, siempre y cuando no contraríen la ley, los Estatutos y los reglamentos.

Artículo 18º Sesiones. La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Podrá ser convocada extraordinariamente por la Junta Directiva, o cuando él o la fiscal lo estimen conveniente.

También podrá ser convocada por un número plural de asociado/as que representen por lo menos el treinta (30) por ciento de asociado/as haciendo esta solicitud a la Junta Directiva o al fiscal, y cursarán al resto de asociado/as la convocatoria a dicha asamblea.

Artículo 19º Convocatoria. La Asamblea deberá ser citada por escrito para la fecha, hora, lugar y temas a tratar, con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario, la cual se hará conocer a los y las asociados/as hábiles.

Para este efecto el o la fiscal deberá elaborar el listado de los y las asociados/as que válidamente pueden participar con voz y voto en la Asamblea, la cual se dará a conocer a los mismos/as, con veinte días de anticipación a la fecha prevista para su realización.

Si cumplida la primera citación no hubiere quórum para sesionar, de acuerdo al artículo 20 de los presentes estatutos, automáticamente se entenderá citada la Asamblea para los ocho días siguientes. En esta segunda oportunidad se conformará quórum con la mitad más uno, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y

adoptar decisiones válidas con un número de asociados/as no inferior a la tercera parte de los/as mismos/as. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido se convocará a una nueva Asamblea dentro de los treinta días siguientes, en la cual habrá quórum con el número de asociados/as activos/as que represente al menos el 15% de los y las Asociados/as activos/as.

ARTICULO 20º Quórum y mayoría: Habrá quórum para sesionar cuando esté la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno.

La disolución de la Asociación Campesina, se rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los presentes estatutos y lo establecido por la ley.

Artículo 21º. Funciones de la Asamblea.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento del objeto social.
- b. Aprobar y reformar estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o desaprobado los estados financieros.
- e. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los y las asociado/as, el cumplimiento de la ley, los estatutos, o reglamentos de la Asociación.
- f. Elegir los/las miembros/as de la Junta Directiva para un período de un año y sus respectivos cargos.
- g. Nombrar director/a General en caso que fuere necesario.
- h. Elegir para un período de un año el o la Fiscal y si es el caso fijarle remuneración.
- i. Decidir acerca de la vinculación o desvinculación de nuevos asociados/as.
- j. Decidir sobre la disolución de la entidad y, una vez tomada esta determinación, nombrar liquidador.
- k. Escoger la entidad o entidades que hayan de recibir el patrimonio de la Asociación, en caso de liquidación.
- l. Las demás que le corresponden como suprema autoridad de la Asociación Campesina.

CAPITULO VII.

De la Junta Directiva.

Artículo 22º. La Junta Directiva estará conformada por cinco miembros/as respectivos a saber: presidente/a, vicepresidente/a, Tesorero/a, secretario/a y Vocal.

Artículo 23º. Los/as miembros/as de la Junta Directiva son elegidos/as por la Asamblea General por un período de un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 24º. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Estudiar y elaborar el proyecto de presupuesto anual y supervisar la ejecución del mismo, una vez aprobada por la Asamblea.
- b. Estudiar las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados de la Asociación Campesina.
- c. Crear y proveer los cargos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la entidad y fijar sus funciones.
- d. Crear y reglamentar los comités o comisiones operativos que considere necesarios para la buena marcha de la Asociación
- e. Autorizar al o la representante legal de la Asociación para la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a los diez salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f. Presentar a la Asamblea un informe sobre actividades realizadas en el período.

Artículo 25º. Quórum: para deliberar y decidir se necesitará la presencia de la mayoría absoluta de los/as miembros/as de la Junta.

La Junta Directiva se reunirá en pleno cada mes y convocará estas reuniones el o la presidente(a) o las 3/4 partes de los/as miembros/as de la Junta.

Artículo 26º. Son funciones del o la presidente (a):

- a. Presidir la Asamblea de la Asociación Campesina.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva
- c. Firmar los informes, actas y acuerdos de la Junta Directiva.
- d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones de la Junta.
- e. Ser el o la representante legal de la Asociación.
- f. Las demás que le asigne la Junta Directiva y que le corresponden según la ley.

Artículo 27º. Son funciones del o la vicepresidente(a):

- a. Reemplazar al presidente(a) en las ausencias absolutas o temporales y en ese caso ejercer las mismas funciones que le competen a éste (a)
- b. Las demás que le confiera la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 28º. Son funciones del o la tesorera(a).

- a. Revisar la ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea, en acuerdo con el o la presidente(a) de la Asociación.
- b. Velar por la buena administración de los bienes y propiedades de la Asociación y mantener un sistema de inventario.
- c. Establecer los mecanismos para llevar en forma ordenada los requisitos de control de ingreso, los libros de contabilidad y los demás documentos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 29º. Son funciones del o la secretaria(a):

- a. Desempeñar las labores propias de la secretaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Elaborar la citación a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c. Elaborar y firmar las actas y demás documentos producidos por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 30º. Son funciones del o la Vocal:

Apoyar y colaborar en las diferentes labores de la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación.

CAPITULO VIII.

Control y Vigilancia.

Fiscal.

Artículo 31º El o la Fiscal será nombrado(a) por la Asamblea General para un período de un año y podrá ser reelegido(a) por otro o más períodos.

Artículo 32º. Son funciones del o la Fiscal:

- a. Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta directiva, la ley, los estatutos y los reglamentos.
- b. Verificar que los actos de los órganos de Dirección y Administración se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y a los reglamentos.
- c. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de los/as asociados/as
- d. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- e. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la ley, los Estatutos o reglamentos y velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum, y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
- f. Colaborar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la secretaria de Gobierno respectivo, según el caso, en el control y vigilancia de la Asociación, para lo cual rendirá los informes que le sean solicitados.
- g. Verificar arqueo de valores en tesorería por lo menos una vez por trimestre.
- h. Vigilar el cumplimiento de las normas fiscales en la Asociación.
- d. Verificar el quórum de las Asambleas, el sistema de votación y que los mecanismos de decisión se ciñan a los presentes Estatutos.
- e. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al o la representante legal, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.

f. Todas las demás que le señale la ley, los estatutos y los reglamentos.

Artículo 33° Fiscal Suplente. Reemplazar al Fiscal (a) en las ausencias absolutas o temporales y en ese caso ejercer las mismas funciones que le competen a éste (a).

CAPITULO IX

Del o la Representante Legal.

Artículo 34°. Designación y Carácter: El o la presidente de la Asociación, ejercerá la representación legal de ésta será designado(a) por la Asamblea General

Artículo 35°. Son funciones del o la Representante Legal:

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b. Coordinar la Asociación de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.
- c. Celebrar convenios, contratos, negocios, empréstitos, obligaciones con terceros y constitución de garantías, etc. nacionales e internacionales que sean propios de la Asociación y ordenar los pagos a cargo de la entidad, obteniendo autorización de la Junta Directiva cuando la cuantía sobrepase los diez salarios mínimos mensuales legales vigentes. Autorizar con su firma los cheques y demás documentos expedidos por la Asociación.
- d. Contratar el personal requerido por la Asociación, con estricta sujeción a la planta de personal, por terminado los contratos cuando sea necesario.
- e. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el plan operativo anual de la Asociación.
- f. Coordinar y asesorar, con los y las demás miembros/as de la Junta, la construcción y aplicación de los los reglamentos y la escala salarial aprobada por la Junta Directiva; vigilar su desempeño y dar lineamientos metodológicos de los programas y proyectos.
- g. Elaborar conjuntamente con el o la tesorero(a), el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
- h. Presentar anualmente, en conjunto con el o la tesorero(a) los balances y estados financieros y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- i. Rendir anualmente ante la Asamblea General, un informe sobre las actividades de administración de la Asociación.
- j. Velar por el cumplimiento del reglamento interno.
- k. Los demás propias de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO X

Disolución.

Artículo 36º. La Asociación se disolverá por las causas establecidas por la ley o por la decisión de la Asamblea General expresada a través de voto favorable de la Asamblea de asociados/as, para la toma de decisiones se seguirán los mismos procedimientos que se estipulan en el artículo 19 de los presentes estatutos.

Artículo 37º. En caso de disolución todos los bienes de la Asociación, pasarán a la entidad o entidades establecidas según el artículo 15 de estos Estatutos.

CAPITULO XI.

Disposiciones Varias.

Artículo 38º. A estos estatutos se entienden incorporadas las normas que regulan esta clase de entidades.

Los presentes estatutos empiezan a regir a partir de su aprobación.